

## DECRETOS LEGISLATIVOS DERIVADOS DE LA CONMOCIÓN INTERIOR DIRECCIÓN JURÍDICA

No	DECRETO	MINISTERIO	MEDIDAS	JUSTIFICACIÓN <sup>1</sup>
1	<b>106</b> del 29 enero	<b>Agricultura</b>	<p>Se adoptan las siguientes medidas en el sector financiero agropecuario, a favor de los campesinos, productores agropecuarios y/o los esquemas asociativos y/o de integración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera.</li> <li>2. Condonación de intereses.</li> <li>3. Refinanciación de créditos agropecuarios.</li> <li>4. Suspensión de procesos de ejecución, ejecución de la garantía real y ejecución de garantía mobiliaria.</li> </ol>	<p>Es deber del Estado garantizar que los campesinos afectados por los enfrentamientos militares, puedan contar con los recursos que les permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos.</p> <p>Por lo anterior, es necesario asegurar las garantías agropecuarias y los alivios financieros permitan su reactivación productiva, y lo protejan ante posibles pérdidas inminente de sus artículos de trabajo como maquinaria, dispositivos de almacenamiento herramientas, o incluso sus tierras.</p>
2	<b>017</b> del 29 enero	<b>Agricultura</b>	<p>Se otorgan facultades a la Agencia de Desarrollo Rural para contratar de manera directa la adquisición de bienes y servicios, logística, y todo lo relacionado con apoyos e incentivos que requiera el sector agrícola.</p> <p>los Fondos Especiales de Fomento Agropecuario con presencia en las entidades territoriales de la Conmoción Interior, destinarán al menos el 2% de las contribuciones parafiscales, con destino a las cadenas productivas.</p>	<p>Que, en el marco de la declaratoria del Estado de conmoción interior, se hace imperativo establecer medidas estableciendo procesos ágiles para la contratación directa de personas naturales y jurídicas que presten el servicio de extensión agropecuaria, con la finalidad de buscar la sustitución de economías ilícitas, el incremento de la productividad, la generación de valor agregado mediante la agro industrialización y de procesos de asociatividad.</p>
3	<b>108</b> del 29 de enero	<b>Agricultura</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se dispone la utilización de inmuebles públicos de vocación agropecuaria para la</li> </ol>	<p>Que la grave afectación del orden público en región del Catatumbo, y el impacto desproporcional derivado de ésta tiene el potencial de alterar y/o</p>

<sup>1</sup> Los párrafos aquí incluidos, son en su mayoría, copia textual de los considerandos de los decretos. Sólo se incluyen las más relevantes.

			<p>estabilización y sostenibilidad de las comunidades afectadas.</p> <p>2. Autoriza la expropiación por vía administrativa en los términos de la Ley 1523 de 2012, para garantizar los procesos de retorno y estabilización de las víctimas de desplazamiento forzado, y la reincorporación de excombatientes.</p> <p>2. Dentro de los procesos de adquisición de inmuebles y mejoras que adelante la entidad pública, se permitirá el saneamiento automático de cualquier vicio relativo a la titulación y tradición de los inmuebles.</p>	<p>debilitar los derechos de tenencia y propiedad de las tierras rurales de las poblaciones campesinas e indígenas.</p> <p>Que las normas que regulan el trámite de adquisición directa de predios no garantizan con inmediatez, la seguridad y protección de la población reincorporada y firmantes de escenarios de riesgo.</p>
4	121 del 30 de enero	<b>Vivienda</b>	<p>Se faculta a los municipios del área donde se declara la Conmoción Interior para:</p> <p>1. Otorgar subsidios para la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del 90% para confinados o desplazados.</p> <p>2. Destinar recursos necesarios del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, para apoyar las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo, esquemas diferenciales o medios alternos.</p> <p>3. Ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial para atender la población desplazada, en lo siguiente:</p> <p>α) Incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural o rural suburbano, los predios requeridos para la atención, el asentamiento o la ubicación temporal o definitiva de los habitantes desplazados.</p>	<p>Que los habitantes en situación de confinamiento y/o desplazamiento no cuentan con las garantías mínimas para desarrollar una actividad productiva que genere ingresos, situación que impedirá contar con los recursos necesarios para el pago de las facturas propias de la prestación de los servicios públicos.</p> <p>Que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, verán afectados sus ingresos y en consecuencia se afectará la sostenibilidad de los sistemas.</p> <p>Que las normas de ordenamiento territorial limitan la utilización de edificaciones o el desarrollo de proyectos para la habitación temporal o definitiva de la población desplazada, las cuales requieren atención inmediata.</p> <p>Que la concertación ambiental exigida por la Ley 388 de 1997, en el evento en que los predios a intervenir no colinden o se encuentren en suelo de protección ambiental, no se requeriría ateniendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población</p>

			<p>b) Modificar los usos del suelo o las normas urbanísticas de áreas específicas del suelo urbano que permitan la atención, el asentamiento o la ubicación temporal o definitiva de personas afectadas y desplazadas.</p> <p>c) Expedir actos administrativos particulares que autoricen el mejoramiento, adecuación, construcción y/o ampliación de viviendas rurales campesinas, sin necesidad de licencias.</p>	<p>desplazada, sin embargo, la mencionada Ley no contempla esta excepción.</p> <p>Que, con el objeto de atender los derechos de las personas desplazadas y contar con suelos para el desarrollo de proyectos que brinden soluciones temporales de habitación y vivienda para esta población, es necesario permitir el ajuste excepcional, expedito y puntual de las normas de uso y aprovechamiento de suelo de los planes de ordenamiento territorial de manera más eficiente.</p>
5	116 del 30 de enero	<b>Ambiente</b>	<p>Se adoptan las siguientes medidas:</p> <p>-Suspender el trámite de otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones que se encuentren en curso o para nuevos proyectos, obras o actividades en los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra.</p> <p>2. Los proyectos, obras o actividades que tengan por objeto el restablecimiento de las condiciones de orden público y que requieran de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, los trámites ambientales se reducirán a una tercera parte.</p>	<p>Que en la región del Catatumbo desde el nivel nacional se han identificado a la fecha trece (13) proyectos licenciados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) discriminados así: 2 proyectos lineales (uno de interconexión eléctrica y otro el oleoducto Caño Limón Coveñas). De los once (11) restantes, 10 son proyectos poligonales de hidrocarburos y uno asociado al sector carbonífero.</p> <p>Que dentro de las áreas protegidas se encuentran la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente -Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones -(Resolución No 1814 del 12 de agosto del 2015), Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Hidrográfica del Río Tejo, (Resolución No. 84 de 1985).</p> <p>Que se hace necesario suspender los trámites en curso y nuevos trámites ambientales para nuevos proyectos obras o actividades, durante la vigencia del estado de Conmoción Interior, por cuanto al estar limitada la institucionalidad, no están dadas las condiciones técnicas y operativas para el análisis de tales solicitudes.</p>
6	117 del 3 de enero	<b>Comercio, Industria y Turismo</b>	<p>Se adoptan las siguientes medidas:</p> <p>1. Se modifica el artículo 53 de la Ley 2068 de 2020, en el sentido de habilitar el uso de</p>	<p>Que las condiciones de seguridad en esta coyuntura afectan las actividades de los prestadores de servicios turísticos y desincentivan las visitas a la región. Así, la paralización de la actividad redundante de</p>

			<p>ingresos fiscales de FONTUR, también en caso de Conmoción Interior. Actualmente el artículo solo permite hacer uso de esos recursos en estados de Emergencia Económica.</p> <p>De acuerdo a esta modificación, durante el estado de Conmoción Interior, los ingresos fiscales de FONTUR, podrán ser destinados o aportados para:</p> <p>a) Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados. b) Recuperación de áreas afectadas. c) Reparación de infraestructura de prestadores de servicios turísticos.</p> <p>2. Se otorgará un descuento transitorio del impuesto sobre la renta a las personas domiciliadas en Norte de Santander, que den alojamiento gratuito a desplazados por el conflicto del Catatumbo.</p>	<p>manera inmediata en la inhibición del desarrollo de la actividad comercial del turismo.</p> <p>Que la ocupación de hoteles por desplazados durante crisis humanitarias resalta la urgencia de habilitar recursos que garanticen un hospedaje digno a las personas desplazadas.</p>
7	118 del 30 de enero	<b>Defensa</b>	<p>1. El presidente designará un Comandante Militar para que, bajo sus instrucciones, ejerza el control operacional sobre los efectivos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, durante la Conmoción Interior.</p> <p>Se asignan funciones al comandante de control operacional militar.</p> <p>2. Las instrucciones, actos u órdenes que emita el presidente, directamente o a través del ministro de Defensa, para conjurar las causas de la perturbación, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las órdenes de gobernadores y alcaldes.</p>	<p>Que resulta necesario y proporcional que el presidente de la República disponga sobre el control operacional de la Fuerza Pública, con el fin de que, a través de los comandos de las Fuerzas Militares, se puedan conducir y coordinar operaciones militares y los operativos policiales.</p> <p>Que las atribuciones ordinarias de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía no resultan suficientes para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos de violencia y para conjurar la situación de grave perturbación del orden público.</p>

8	119 del 30 de enero	<b>Trabajo</b>	<p>1. Implementación de trabajo en casa para todos los trabajadores cuyas funciones sean compatibles con el desempeño remoto.</p> <p>Aplica a todas las empresas del sector privado que desarrollen actividades en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González en el Cesar.</p> <p>2. Se reconoce el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital.</p>	<p>Que la implementación del trabajo en casa en el sector privado, en el marco de la situación excepcional descrita, se constituye en una medida de urgencia para garantizar la protección de la vida e integridad de los trabajadores, evitando la exposición a riesgos asociados con el desplazamiento y la permanencia en zonas de conflicto.</p> <p>Que es necesario realizar un cambio en la destinación del auxilio de transporte de aquellos trabajadores que, a causa de la situación de orden público, se encuentran desarrollando su actividad laboral en su domicilio.</p>
9	120 del 30 de enero	<b>Transporte</b>	<p>1. Autorizar a las empresas habilitadas en esta modalidad, para que presten los servicios de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los municipios indicados en el decreto, sin necesidad de sujetarse a las condiciones de horarios y rutas señaladas en los permisos del Ministerio de Transporte.</p> <p>2. “Autorizar la prestación de los servicios de transporte público terrestre automotor mixto en el radio de acción nacional, a las empresas habilitadas en la modalidad para la prestación del servicio que tengan como origen, destino o recorrido autorizado en los municipios señalados en el Decreto.”</p>	<p>Que, considerando la situación de orden público, la sujeción a recorridos y horarios predecibles, así como la separación de vehículos, aumenta el riesgo para la vida de los usuarios y dificulta la prestación del servicio público de transporte.</p> <p>Que, durante el estado de conmoción interior se requiere que las empresas habilitadas con permisos de operación en origen-destino en los municipios del área, ajusten los horarios, recorridos y frecuencias para el momento en que los actos violentos sean menos probables, o en aquellos en que se cuente con apoyo de personal de la fuerza pública.</p>